

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, el Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información, misma que fue marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021/913, por medio de la cual la ciudadana AMCM, ha requerido lo siguiente:

“ Listado de enfermedades diagnosticadas en el sistema de salud nacional, cuya afección haya sido provocada o se relacionen con los siguientes componentes o sustancias tóxicas: Arsénico, BB05, Bifenilos Policromados, Boro, Cadmio, Cobre, Cromo, Éteres Bifenílicos Policromados, Fosforo, Hiero, Magnesio, Mercurio, Niquel, Plomo, Selenio, Sodio, Sulfato, Oro, Plata, Nitrogeno Amoniacal y PH.”

Especificar enfermedades y las sustancias tóxicas relacionadas para los 14 departamentos del país, y sus respectivos municipios de los años 2010 a 2020”

Fundamento a respuesta a solicitud.

1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- Si bien la solicitud arriba relacionada, reunió los requisitos formales para su admisión, siendo así que se admitió a trámite, resulta que del análisis del fondo de lo requerido es pertinente hacer las siguientes consideraciones y aclaraciones:

i) Si bien en la solicitud se hace referencia a enfermedades provocadas por “componentes” o “sustancias toxicas” en realidad en la descripción de los elementos se constata que son en realidad productos químicos industriales y metales pesados, determinado ello se tiene que absolutamente todos ellos, son capaces de producir graves afectaciones a la salud tanto de personas, animales y plantas.

ii) Una intoxicación o una exposición continua a cualquier producto químico o metal pesado de los descritos en la solicitud, puede ser de graves consecuencias en la salud de las personas pudiendo causar graves enfermedades cancerígenas, alteraciones neurológicas, daños hepáticos, etc, todos capaces de provocar la muerte.

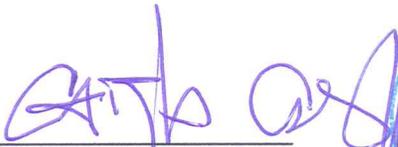
Ahora bien, el eje de la solicitud es requerir *“ Listado de enfermedades diagnosticadas en el sistema de salud nacional, cuya afección haya sido provocada o se relacionen con los siguientes componentes o sustancias tóxicas {...}.* en este punto es necesario aclarar, que establecer de forma concluyente que los padecimientos de ciertas personas se encuentre en relación directa de la exposición de dichos agentes, debe ser el fruto del análisis de cada uno de los casos que se sospeche contaminación, es decir este Ministerio no puede ser concluyente en el hecho de señalar sin contar con un estudio de caso por caso, que determinadas enfermedades tienen como origen común la exposición a los químicos o metales pesados descritos.

Posible es por ejemplo, establecer número de personas intoxicadas o envenenadas con los químicos o metales pesados, pero establecer de forma concluyente que su padecimiento sea directamente ocasionado por cualquiera de ellos no tendría sustento científico desde el MINSAL.

Para el caso, existen estudios que establecen aumentos de casos de insuficiencia renal en algunas zonas del oriente del país, y se busca determinar si una de las causas es el uso de ciertos agroquímicos, no obstante no pueden atribuirse todos los casos de insuficiencia renal crónica a un solo origen, igual ocurre en el presente caso, no es posible determinar como lo pretende la solicitante de manera concluyente que casos de cáncer, insuficiencia renal, daños neurológicos o hepáticos, sean directamente consecuencia de las sustancias o metales pesados descritos.

En virtud de lo anterior, el suscrito **RESUELVE:**

Hágase saber a la solicitante, que no es factible atender su solicitud en los términos que ha planteado, ello en virtud que no puede ser concluyente en el hecho de señalar sin contar con un estudio de caso por caso, que determinadas enfermedades tienen como origen común la exposición a los químicos o metales pesados descritos. NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

